

EL GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que para notificar el siguiente acto administrativo se fija el siguiente edicto por un término de cinco días hábiles dando cumplimiento al artículo 269 de la Ley 685 de 2001. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día de la desfijación.

FIJACIÓN: 27 de noviembre de 2024 las 7:30 a.m.
DESFIJACION: 3 de diciembre de 2024 a las 4:30 p.m.

En el expediente **KL7-14361** se ha proferido la **Resolución No. 210-8875 del 10 de octubre de 2024** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RECHAZAR la propuesta de Contrato de Concesión Minera **No. KL7-14361**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

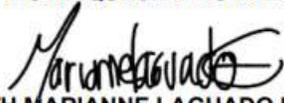
ARTÍCULO SEGUNDO. Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al proponente **NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA** identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 86.062.557**, o en su defecto, procédase a notificar mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984, en concordancia con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

PARÁGRAFO: El recurso de reposición deberá ser radicado a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- Plataforma Anna Minería, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.2.1 y 2.2.5.1.2.3 del Decreto No. 2078 de 18 de noviembre de 2019.

ARTÍCULO CUARTO. Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETH MARIANNE LAGUADO ENDEMANN
Gerente de Contratación y Titulación


CRISTINA ANDREA BECERRA BUSTAMANTE
Coordinadora (E) Grupo de Gestión de Notificaciones
Vicepresidencia de Contratación y Titulación



VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 210-8875 DE 10/OCT/2024

"Por medio de la cual se rechaza la propuesta de contrato de Concesión Minera No. KL7-14361"

LA GERENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones 34 del 18 de enero de 2021, 130 del 08 de marzo de 2022 y 224 del 20 de febrero de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

Que la Agencia Nacional de Minería ANM fue creada mediante el Decreto – Ley 4134 de 2011 con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley.

Que los numerales 1,6 y 16 del artículo 4 del Decreto – Ley 4134 de 2011, faculta a la Agencia Nacional de Minería ANM para *“ejercer las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional”, “Administrar el catastro minero y el registro minero nacional”* y *“Reservar áreas con potencial minero, con el fin de otorgarlas en contrato de concesión”*.

Que el Decreto 509 de 2012 (artículo 8) compilado en el Decreto 1083 de 2015, estableció en su artículo 2.2.2.9.8, que: *“Las Agencias expedirán el manual específico describiendo las funciones que correspondan a los empleos de la planta de personal y determinando los requisitos exigidos para su ejercicio”*.

Que en uso de las facultades concedidas por la anterior disposición, la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución 34 del 18 de enero de 2021 *“Por medio de la cual adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Nacional de Minería”*, asignando al empleo Gerente de Proyectos código G2 grado 09 - Vicepresidencia de Contratación y Titulación, la función de aprobar o rechazar las solicitudes y expedir los actos administrativos relacionados con el trámite de las solicitudes mineras, teniendo en cuenta la normatividad aplicable.

ANTECEDENTES

Que los proponentes **NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA** identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 86.062.557**, **NELSON FORERO AGUIRRE** identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 12.717.793**, **JOSÉ MANUEL SOUTO CERQUEIRA** identificado con Pasaporte **No. BF547678** y **PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA** identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 18.201.465**, radicaron el día **7 de diciembre de 2009**, propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE TANTALIO, MINERALES DE VANADIO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES Y CONCENTRADOS DE TORIO, MINERALES Y CONCENTRADOS DE URANIO, ubicado en el municipio de PACOA (Cor. Departamental), departamento de VAUPÉS, a la cual le correspondió el expediente **No. KL7-14361**.

Que mediante la **Resolución No. 4038 del 20 de diciembre de 2010**, se rechazó la Propuesta de Contrato de Concesión **No. KL7-14361**, la cual fue notificada mediante **Edicto GIAM-03-01025-2011**, quedando ejecutoriada y en firme el 9 de junio de 2011.

Que el **16 de junio de 2011** los proponentes, interpusieron recurso de reposición en contra de la **Resolución No. 4038 del 20 de diciembre de 2010**, al cual se le asignó el radicado **No. 2011-412-017579-2**.

Que mediante la **Resolución No. 2194 del 28 de mayo de 2014**, se revocó la **Resolución No. 4038 del 20 de diciembre de 2010**, por medio de la cual se rechazó la Propuesta de Contrato de Concesión **No. KL7-14361**, la cual fue notificada mediante **Edicto GIAM-01548-2014**, quedando ejecutoriada y en firme el 21 de julio de 2014.

Que mediante la **Resolución No. 3306 del 30 de noviembre de 2015**, se rechazó la Propuesta de Contrato de Concesión **No. KL7-14361**, la cual fue notificada mediante **conducta concluyente** al proponente NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA el 23 de diciembre de 2015 y por **Edicto GIAM-00076-2016** a los demás proponentes, quedando ejecutoriada y en firme el 9 de febrero de 2016.

Que el **23 de diciembre de 2015** el proponente NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, interpuso recurso de reposición en contra de la **Resolución No. 3306 del 30 de noviembre de 2015**, al cual se le asignó el radicado **No. 2015-551-041950-2**.

Que mediante la **Resolución No. 1922 del 8 de noviembre de 2019**, se revocó la **Resolución No. 3306 del 30 de noviembre de 2015**, por medio de la cual se rechazó la Propuesta de Contrato de Concesión **No. KL7-14361**, la cual fue notificada por aviso a los proponentes, quedando ejecutoriada y en firme el 22 de noviembre de 2019.

Que mediante la **Resolución No. 210-8035 del 23 de enero de 2024**, se declaró el desistimiento de la propuesta de contrato de concesión **No. KL7-14361** respecto de los proponentes NELSON FORERO AGUIRRE, JOSÉ MANUEL SOUTO CERQUEIRA, PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA y se continuó el trámite con el proponente NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA.

Que la **Resolución No. 210-8035 del 23 de enero de 2024** fue notificada electrónicamente a PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, el día 7 de marzo de 2024, según consta en certificación de notificación electrónica **GGN-2024-EL-0604**, a los proponentes NELSON

FORERO AGUIRRE, NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA y JOSÉ MANUEL SOUTO CERQUEIRA, mediante publicación de edicto número **GGN-2024-P-0086** fijado en la página web de la entidad, el día 21 de marzo de 2024 y desfijado el día 08 de abril de 2024, quedando ejecutoriada y en firme la mencionada resolución, el 17 de abril de 2024.

Que el día **5 de julio de 2024**, se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión **No. KL7-14361** y se determinó que:

*"(...) Una vez realizada la evaluación técnica de la Propuesta de Contrato de Concesión **No. KL7-14361** para MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE TANTALIO, MINERALES DE VANADIO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES Y CONCENTRADOS DE TORIO, MINERALES Y CONCENTRADOS DE URANIO, se tiene que de acuerdo con los "Lineamientos para la Evaluación de los Trámites y Solicitudes Mineras a Parte del Sistema de Cuadrícula Minera y Metodología para la Migración de los Títulos Mineros al Sistema de Cuadrícula" adoptados por la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019, con un área de 10285,2708 hectáreas ubicadas en el municipio PACOA (Cor. Departamental) en el departamento de Vaupés. Se observa lo siguiente:*

- Se debe **requerir la reducción del área de la propuesta**, a consecuencia de la transformación de la misma a cuadrícula minera, dado que el área de la propuesta es de 10285,2708 hectáreas, por lo cual no cumple con el art. 65 del código de minas ley 685 de 2001 "Área en otros terrenos. El área para explorar y explotar terrenos de cualquier clase y ubicación con exclusión del cauce de las corrientes de agua, estará delimitada por un polígono de cualquier forma y orientación delimitado con referencia a la red geodésica nacional. Dicha área tendrá una extensión máxima de diez mil (10.000) hectáreas."
- Es necesario que el proponente **diligencie el formato A** en la plataforma Anna Minería dado que el área de interés, a consecuencia de la transformación de la misma a cuadrícula minera cambió, lo cual producirá variaciones en los valores e inversiones del Programa Mínimo Exploratorio de conformidad con la resolución 143 de 2017. Se le recuerda al proponente **dar cumplimiento** al artículo 270 de la ley 685 de 2001.
- Se aclara que debido a la entrada en vigor de la Resolución VCT Nro. 545 de 2022, en la cual se acoge y acata el fallo judicial del Consejo de Estado del 4 de agosto de 2022, añadido y aclarado, el 29 de septiembre de 2022, dentro de la acción popular Nro. 250002341000-2013-02459-01 y se dictan otras disposiciones de índole tecnológico y al Decreto Nacional 107 del 26 de enero de 2023, el cual Ordena a la Agencia Nacional de Minería ANM exigir la presentación del Certificado Ambiental a todas las propuestas de contratos de concesión mineros en trámite. Es necesario **REQUERIR** a la sociedad proponente para que allegue el Certificado Ambiental tramitado ante la autoridad ambiental competente. Por lo anterior, se remite al área jurídica para aplicar lo que corresponde de acuerdo con lo establecido en la circular SG 40002023E400013 MADS de fecha 19 de enero de 2023.

El área de la Propuesta de Contrato de Concesión KL7-14361, presenta Superposición con las siguientes capas:

Superposición parcial:

*EXC_AREA ESTRATEGICA MINERA_PG- AEM - BLOQUE 201 - ÁREA ESTRATÉGICA MINERA ESPECÍFICA - BLOQUE 201-(área estratégica declarada posterior a la solicitud) Superposición total
EXC_AREA ESTRATEGICA MINERA_PG- AEM - AEM - BLOQUE 3 - ÁREA ESTRATÉGICA MINERA GENERAL - BLOQUE 3-(área estratégica declarada posterior a la solicitud).*

Superposición total:

INF_RESGUARDO_INDIGENA_PG- VAUPÉS- el proponente deberá hacer el trámite de la CONSULTA PREVIA: establecido en la ley 21 de 1991 y en el decreto reglamentario 1320 de 1998 ante la autoridad competente para el desarrollo de sus actividades mineras una vez obtener su título minero.

Superposición total:

RST_RESERVA_LEY_SEGUNDA_PG-Amazonas- el proponente no podrá desarrollar ninguna actividad o desarrollo minero sin la autorización y permisos previos expedidos por la autoridad ambiental competente.

CAPA INFORMATIVA ZONA MACROFOCALIZADA:

Vaupés-Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. (...)

Que, mediante **Auto GCM No. 210-6084**, de fecha **23 de julio de 2024**, notificado por **estado jurídico No. 123 del 26 de julio de 2024**, la Agencia Nacional de Minería efectuó el siguiente requerimiento:

*“(...) **ARTÍCULO PRIMERO.** - **Requerir** al proponente **NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA** identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 86.062.557**, para que dentro del término perentorio de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ajuste el área de la solicitud a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; **so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. KL7-14361.***

PARÁGRAFO PRIMERO: *Se **INFORMA** al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: *Se **INFORMA** al proponente que en caso de generarse más de un polígono - multipolígono, el proponente tendrá que seleccionar **solo UNO**, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 504 de 2018.*

PARÁGRAFO TERCERO: *Se le **RECUERDA** al proponente que antes de guardar los ajustes del área deben verificar el polígono resultante conforme a las observaciones anteriores, ya que una vez completada - radicada la tarea, el ajuste realizado a la solicitud no habrá forma de modificarlo.*

ARTÍCULO SEGUNDO. *- **Requerir** al proponente **NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA** identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 86.062.557**, para que dentro del término perentorio **de treinta (30) días** contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, **diligencie** el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería, conforme al área resultante como consecuencia del cumplimiento del artículo primero. Es preciso advertir al proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, **so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. KL7-14361.***

PARÁGRAFO: *Se **INFORMA** al proponente que, al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada.(...)”*

Que el día **19 de septiembre de 2024**, el Grupo de Contratación Minera evaluó la propuesta de contrato de concesión **No. KL7-14361**, y se determinó que, vencido el término para acatar los requerimientos contenidos en el **Auto GCM No. 210-6084**, de fecha **23 de julio de 2024**, notificado por **estado jurídico No. 123 del 26 de julio de 2024**, y una vez consultado el Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, se evidenció que el proponente **no presentó información** con el fin de atender los requerimientos efectuados por la Autoridad Minera, es decir, no ajusto el área de la solicitud (de acuerdo a lo resuelto en la evaluación técnica del 5 de julio de 2024) a través de la plataforma AnnA Minería y no diligencio el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f del

artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del mencionado auto, por lo tanto, se recomienda rechazar el trámite de la propuesta.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que, el **Decreto 2078 de 2019**, estableció:

“Artículo 2.2.5.1.2.1. Objeto. La presente Sección tiene por objeto establecer el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM), como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de la autoridad minera, así como la fijación de lineamientos generales para su implementación y puesta en producción.”

Que el **artículo de la Ley 685 de 2001**, determina:

*“(...) **Artículo 65.** Área en otros terrenos. El área para explorar y explotar terrenos de cualquier clase y ubicación con exclusión del cauce de las corrientes de agua, estará delimitada por un polígono de cualquier forma y orientación delimitado con referencia a la red geodésica nacional. Dicha área tendrá una extensión máxima de diez mil (10.000) hectáreas. (...)”*

Que el **artículo 66 de la Ley 685 de 2001**, determina:

*“(...) **Artículo 66.** Las reglas técnicas. En la identificación y delimitación del área objeto de la propuesta y del contrato, serán de obligatoria aplicación los principios, criterios y reglas técnicas propias de la ingeniería, geología y la topografía, aceptadas y divulgadas oficialmente. (...)”*

Que el **artículo 274 de la Ley 685 de 2001**, respecto del rechazo de la propuesta de contrato de concesión, dispone lo siguiente:

*“(...) **ARTÍCULO 274.** Rechazo de la propuesta. La propuesta será rechazada si el área pedida en su totalidad se hallare ubicada en los lugares y zonas señaladas en el artículo 34 de este Código, si no hubiere obtenido las autorizaciones y conceptos que la norma exige; si se superpone totalmente a propuestas o contratos anteriores, si no cumple con los requisitos de la propuesta o si al requerirse subsanar sus deficiencias no se atiende tal requerimiento. En caso de hallarse ubicada parcialmente, podrá admitirse por el área restante si así lo acepta el proponente (...)”*

Que, conforme a la norma citada la propuesta de contrato de concesión minera deberá ser rechazada, si al requerirse subsanar sus deficiencias, no se cumple con el requerimiento o lo allega de forma extemporánea, bajo estos parámetros es claro que, en el trámite de la propuesta, el proponente debe allanarse a los presupuestos legales establecidos para otorgar un contrato de concesión minera.

Que, conforme con la evaluación jurídica realizada por el Grupo de Contratación Minera el **19 de septiembre de 2024** a la propuesta de contrato de concesión **No. KL7-14361**, una vez consultado el Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, se constató que el proponente **no presentó información** con el fin de atender el **Auto GCM No. 210-6084, de fecha 23 de julio de 2024**, notificado por estado jurídico **No. 123 del 26 de julio de 2024**. Por consiguiente, se atenderán las recomendaciones del Grupo de Contratación minera, y por disposición del artículo 274 del Código de Minas, Ley 685 de 2001, este despacho procederá a ordenar el rechazo de la propuesta de contrato de concesión **No. KL7-14361**.

En mérito de lo expuesto, la Gerente de Contratación Minera

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RECHAZAR la propuesta de Contrato de Concesión Minera **No. KL7-14361**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al proponente **NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA** identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 86.062.557**, o en su defecto, procédase a notificar mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984, en concordancia con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

PARÁGRAFO: El recurso de reposición deberá ser radicado a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- Plataforma Anna Minería, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.2.1 y 2.2.5.1.2.3 del Decreto No. 2078 de 18 de noviembre de 2019.

ARTÍCULO CUARTO. Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIETH MARIANNE LAGUADO ENDEMANN
Gerente de Contratación y Titulación